



ACUERDO N° 123/2023

En sesión ordinaria de 8 de noviembre de 2023, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2 de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1 de 2005, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998 y en el Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.

TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 30 de mayo de 2023, el sostenedor Fundación Educacional Francisco Fabian Espinoza presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de La Araucanía (Seremi) una solicitud de subvención para la Escuela Hospitalaria de Lonquimay, ubicada en la comuna de Lonquimay, que pretende impartir los niveles de Educación Parvularia, Básica y Media en contexto hospitalario, a contar del año 2024.
2. Que, luego de conformarse la Comisión respectiva y de que ésta emitiera su informe favorable, por medio de la Resolución N°1653, de 14 de septiembre de 2023 de la Seremi, se aprobó la solicitud.
3. Que, tanto la referida resolución como sus antecedentes fueron remitidos mediante el Oficio N°1209, de 29 de septiembre de 2023, de la Seremi, y recibidos por este organismo, a través de la plataforma electrónica dispuesta al efecto, con fecha 10 de octubre de 2023.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 8° del DFL N°2 de 1998 y el Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación, establecen el procedimiento y las causales por las que corresponde el otorgamiento de la subvención a un establecimiento educacional, así como la función de ratificación que le cabe al Consejo Nacional de Educación al respecto.
2. Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17 del mismo Decreto, el territorio que se debe considerar para el análisis es la comuna en que se sitúa el establecimiento, en este caso, la comuna de Lonquimay.
3. Que, la causal invocada por el establecimiento solicitante es la no existencia de un proyecto educativo similar en el territorio contemplada en los artículos 13 letras b), y 16 letra a) del Decreto N°148/2016 del Mineduc.
4. Que, el artículo 13 del Decreto dispone *“La solicitud deberá cumplir con al menos una de las condiciones que se indican a continuación: a) Que exista una demanda insatisfecha por matrícula que no pueda ser cubierta por medio de otros establecimientos que reciban subvención o aportes del Estado dentro del territorio. b) Que no exista un proyecto educativo similar en el territorio en el que lo pretende desarrollar. En ambos casos, los establecimientos respecto de los cuales se realice el análisis, deberán tener el carácter de gratuitos.*
5. Que, el artículo 16 letra a) del Decreto dispone que *“Se entenderá que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente en el territorio cuando: a) Los niveles educativos a impartir (parvulario, básico o medio); la modalidad de enseñanza a ofrecer (de adultos o, especial o diferencial); o la formación general común o diferenciada en enseñanza media a desarrollar (humanista-científico, artístico o técnico profesional, considerando cada especialidad por separado) no estén presentes en dicho territorio.”*





6. Que, la Resolución Exenta N°1653, de 14 de septiembre de 2023, de la Seremi, basándose en el Informe de la Comisión Regional, aprobó la solicitud de otorgamiento de la subvención teniendo por acreditada la causal invocada, referida al proyecto educativo institucional no existente en el territorio relevante, puesto que no existen escuelas hospitalarias en la comuna.
7. Que, de los antecedentes analizados, así como de las bases de dato del Ministerio de Educación, es posible comprobar que se verifica la causal referida.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA:

1. Ratificar la aprobación emitida por la Seremi de la solicitud de otorgamiento del beneficio de la subvención realizada por el sostenedor Escuela Hospitalaria de Lonquimay, de la comuna de Lonquimay, para impartir los niveles de Educación Parvularia, Básica y Media en modalidad Especial Hospitalaria, a contar de 2024.
2. Remitir el presente Acuerdo a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de La Araucanía, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 inciso primero del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.
3. Hacer presente al Ministerio de Educación que el Decreto Supremo N°374 de 1999, del mismo Ministerio, indica que las escuelas hospitalarias podrán atender a personas que requieren de hospitalización de más de 3 meses y, por otro lado, faculta a la División de Educación General para impartir instrucciones técnico-pedagógicas que permitan la aplicación de las normas del decreto, de acuerdo con las circunstancias prácticas que se presenten en su aplicación. Asimismo, y dado que la Circular N°15 de 2019 del Ministerio de Salud señala que deberá existir una escuela hospitalaria, al menos, por cada Servicio de Salud, se sugiere que el Ministerio de Educación indague sobre la existencia de articulaciones entre este y el Ministerio de Salud al respecto, habida cuenta de que el DS N°148 de 2016 permite la creación de escuelas hospitalarias por comuna. Por último, se sugiere al Ministerio de Educación que indague sobre posibles conexiones o articulaciones entre la educación en contextos hospitalarios y la modalidad de reingreso.



Firmado por:
Anely Gabriela Ramírez Sánchez
Secretaría Ejecutiva
Fecha: 13-11-2023 15:15 CLT
Consejo Nacional de Educación



Firmado por:
Luz María Budge Carvallo
Presidenta
Fecha: 20-11-2023 10:33 CLT
Consejo Nacional de Educación



Santiago, 14 de noviembre de 2023.

Resolución Exenta N°270

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 86 letra i) del Decreto con Fuerza de Ley N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005; el artículo 8° del Decreto con Fuerza de Ley N°2, de 1998, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N°2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales; el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; los Decretos Supremos N°148, de 2016 y N°359, de 2014, del Ministerio de Educación, y la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;

2) Que, en ejercicio de sus atribuciones legales, corresponde al Consejo Nacional de Educación ratificar la decisión del Ministerio de Educación respecto de la solicitud de establecimientos educacionales que pretendan percibir por primera vez el beneficio de la subvención;

3) Que, en sesión ordinaria celebrada el 8 de noviembre de 2023, el Consejo adoptó el Acuerdo N°123/2023, respecto de la Escuela Hospitalaria de Lonquimay, de la comuna de Lonquimay, en la Región de La Araucanía, y

4) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Ejecútese el Acuerdo N°122/2023 del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión ordinaria de fecha 8 de noviembre de 2023, cuyo texto es el siguiente:

“ACUERDO N° 123/2023

En sesión ordinaria de 8 de noviembre de 2023, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2 de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1 de 2005, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998 y en el Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.



TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 30 de mayo de 2023, el sostenedor Fundación Educacional Francisco Fabian Espinoza presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de La Araucanía (Seremi) una solicitud de subvención para la Escuela Hospitalaria de Lonquimay, ubicada en la comuna de Lonquimay, que pretende impartir los niveles de Educación Parvularia, Básica y Media en contexto hospitalario, a contar del año 2024.
2. Que, luego de conformarse la Comisión respectiva y de que ésta emitiera su informe favorable, por medio de la Resolución N°1653, de 14 de septiembre de 2023 de la Seremi, se aprobó la solicitud.
3. Que, tanto la referida resolución como sus antecedentes fueron remitidos mediante el Oficio N°1209, de 29 de septiembre de 2023, de la Seremi, y recibidos por este organismo, a través de la plataforma electrónica dispuesta al efecto, con fecha 10 de octubre de 2023.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 8° del DFL N°2 de 1998 y el Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación, establecen el procedimiento y las causales por las que corresponde el otorgamiento de la subvención a un establecimiento educacional, así como la función de ratificación que le cabe al Consejo Nacional de Educación al respecto.
2. Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17 del mismo Decreto, el territorio que se debe considerar para el análisis es la comuna en que se sitúa el establecimiento, en este caso, la comuna de Lonquimay.
3. Que, la causal invocada por el establecimiento solicitante es la no existencia de un proyecto educativo similar en el territorio contemplada en los artículos 13 letras b), y 16 letra a) del Decreto N°148/2016 del Mineduc.
4. Que, el artículo 13 del Decreto dispone *“La solicitud deberá cumplir con al menos una de las condiciones que se indican a continuación: a) Que exista una demanda insatisfecha por matrícula que no pueda ser cubierta por medio de otros establecimientos que reciban subvención o aportes del Estado dentro del territorio. b) Que no exista un proyecto educativo similar en el territorio en el que lo pretende desarrollar. En ambos casos, los establecimientos respecto de los cuales se realice el análisis, deberán tener el carácter de gratuitos.*
5. Que, el artículo 16 letra a) del Decreto dispone que *“Se entenderá que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente en el territorio cuando: a) Los niveles educativos a impartir (parvulario, básico o medio); la modalidad de enseñanza a ofrecer (de adultos o, especial o diferencial); o la formación general común o diferenciada en enseñanza media a desarrollar (humanista-científico, artístico o técnico profesional, considerando cada especialidad por separado) no estén presentes en dicho territorio.”*
6. Que, la Resolución Exenta N°1653, de 14 de septiembre de 2023, de la Seremi, basándose en el Informe de la Comisión Regional, aprobó la solicitud de otorgamiento de la subvención teniendo por acreditada la causal invocada, referida al proyecto educativo institucional no existente en el territorio relevante, puesto que no existen escuelas hospitalarias en la comuna.
7. Que, de los antecedentes analizados, así como de las bases de dato del Ministerio de Educación, es posible comprobar que se verifica la causal referida.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA:

1. Ratificar la aprobación emitida por la Seremi de la solicitud de otorgamiento del beneficio de la subvención realizada por el sostenedor Escuela Hospitalaria de Lonquimay, de la comuna de Lonquimay, para impartir los niveles de Educación Parvularia, Básica y Media en modalidad Especial Hospitalaria, a contar de 2024.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digitial.gob.cl/validador/W6RDEJ-527>

2. Remitir el presente Acuerdo a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de La Araucanía, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 inciso primero del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.
3. Hacer presente al Ministerio de Educación que el Decreto Supremo N°374 de 1999, del mismo Ministerio, indica que las escuelas hospitalarias podrán atender a personas que requieren de hospitalización de más de 3 meses y, por otro lado, faculta a la División de Educación General para impartir instrucciones técnico-pedagógicas que permitan la aplicación de las normas del decreto, de acuerdo con las circunstancias prácticas que se presenten en su aplicación. Asimismo, y dado que la Circular N°15 de 2019 del Ministerio de Salud señala que deberá existir una escuela hospitalaria, al menos, por cada Servicio de Salud, se sugiere que el Ministerio de Educación indague sobre la existencia de articulaciones entre este y el Ministerio de Salud al respecto, habida cuenta de que el DS N°148 de 2016 permite la creación de escuelas hospitalarias por comuna. Por último, se sugiere al Ministerio de Educación que indague sobre posibles conexiones o articulaciones entre la educación en contextos hospitalarios y la modalidad de reingreso.

Firman: Luz María Budge Carvallo y Anely Ramírez Sánchez, Presidenta y Secretaria Ejecutiva Consejo Nacional de Educación, respectivamente”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE,



Firmado por:
Anely Gabriela Ramírez Sánchez
Secretaria Ejecutiva
Fecha: 14-11-2023 17:11 CLT
Consejo Nacional de Educación

ARS/AVP/msv
DISTRIBUCION:
- Seremi de Educación de la Región de La Araucanía
- Escuela Hospitalaria de Lonquimay
- Consejo Nacional de Educación.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
<https://doc.digital.gob.cl/validador/W6RDEJ-527>